

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2014 00244 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Edwin Galarcio Camacho
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida en este asunto, se procede a aprobar la liquidación de costas procesales realizada por Secretaría¹.

La referida liquidación quedó por la suma de un millón cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos pesos con cincuenta y seis centavos (\$ 1.495.300,56).

El numeral 5 del citado artículo dispone que *"La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."*

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas procesales efectuada por Secretaría, en la suma de un millón cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos pesos con cincuenta y seis centavos (\$ 1.495.300,56), a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **30 DE ENERO DE 2023.**

¹ Expediente digital, Doc. No. 33. De otra parte, en el proceso se decretó prueba pericial – Dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, D.C. y Cundinamarca, pero no se acreditó el pago de honorarios, por tal razón no se incluye ese rubro en la liquidación de costas (folios 399-400, c. 1)

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3441fac40c4210c9c068f902994ea9829b310fa0d7adc2b9bb7f5c1827feec**

Documento generado en 27/01/2023 06:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>